

Ésta DEROGA la Resolución
264 de 2011; 158 de 2015;
394 de 2017; 171 de 2018



RESOLUCIÓN No. 095 DE 2021

(15 MAR 2021)

“Por medio de la cual se crea la Comisión Nacional de Control Electoral y los Comités Regionales, Provinciales y Distrital de Control Electoral, así como el Grupo de Trabajo Unidad de Vigilancia Electoral, se derogan las Resoluciones No. 264 de 2011, 158 de 2015, 394 de 2017 y 171 de 2018 y se dictan otras disposiciones”

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en los artículos 118, 275 y los numerales 1º, 5º, 7º, 9º y 10º del artículo 277 de la Constitución Política y, en los numerales 2º, 6º, 7º, 8º, 34º y párrafo del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000 y,

CONSIDERANDO

Que al tenor del artículo 40 de la Constitución Política, *“todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político”*; con el derecho a elegir y ser elegido; tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática; constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas; revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley, así como acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

Que atendiendo lo dispuesto por los artículos 118 y 275 de la Constitución Política, el Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del Ministerio Público ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley; siendo el (la) Procurador (a) General de la Nación, el (la) Supremo (a) Director (a).

Que en virtud del artículo 277 del texto constitucional, corresponde al (la) Procurador (a) General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos; velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas; intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales; así como también, exigir a los funcionarios públicos y a los particulares la información que considere necesaria.



RESOLUCIÓN No. 095 DE 2021

(15 MAR 2021)

"Por medio de la cual se crea la Comisión Nacional de Control Electoral y los Comités Regionales, Provinciales y Distrital de Control Electoral, así como el Grupo de Trabajo Unidad de Vigilancia Electoral, se derogan las Resoluciones No. 264 de 2011, 158 de 2015, 394 de 2017 y 171 de 2018 y se dictan otras disposiciones"

Que de conformidad con los numerales 2º, 6º, 8º y 34º del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000, el (la) Procurador (a) General de la Nación se encuentra facultado (a) para formular las políticas generales y criterios de intervención del Ministerio Público en materia de control disciplinario, vigilancia superior con fines preventivos y actuación ante las autoridades administrativas y judiciales; asignar funciones especiales a las dependencias y empleos de la Procuraduría General de la Nación; distribuir las funciones y competencias atribuidas en la Constitución o la ley a la Procuraduría General de la Nación, entre las distintas dependencias y servidores de la entidad; así como también, crear comités asesores y grupos de trabajo para el cumplimiento de las funciones de la entidad y los previstos en la ley.

Que así mismo, el (la) Procurador (a) General de la Nación está facultado (a) para expedir los actos administrativos, órdenes, directivas y circulares que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad y para desarrollar las funciones atribuidas por la ley; lo anterior, de acuerdo con lo establecido por el numeral 7º del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000.

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 2821 de 2013, creó y reglamentó las Comisiones para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, presidida en el nivel nacional por el Ministro del Interior. A la Comisión del nivel nacional es invitado permanente el (la) Procurador (a) General de la Nación o su delegado, con el propósito que, dentro del principio de separación de poderes, pero con la colaboración armónica que exige la realización de los fines del Estado, se trabaje conjuntamente a fin de garantizar la transparencia e imparcialidad del proceso electoral, así como también por el fortalecimiento de la democracia y de las instituciones políticas.

Que adicionalmente, el artículo 13 de la Ley 1475 de 2011 *"Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones"*, prevé el ejercicio del Ministerio Público en el marco de los procedimientos sancionatorios seguidos contra los partidos y movimientos políticos.



RESOLUCIÓN No. 095 DE 2021

(15 MAR 2021)

“Por medio de la cual se crea la Comisión Nacional de Control Electoral y los Comités Regionales, Provinciales y Distrital de Control Electoral, así como el Grupo de Trabajo Unidad de Vigilancia Electoral, se derogan las Resoluciones No. 264 de 2011, 158 de 2015, 394 de 2017 y 171 de 2018 y se dictan otras disposiciones”

Que teniendo en cuenta el anterior marco normativo, y con el fin de realizar un control adecuado de los procesos electorales en sus distintas etapas, mediante las Resoluciones No. 264 de 2011, 158 de 2015, 394 de 2017 y 171 de 2018, proferidas por el Procurador General de la Nación, se crean los grupos de trabajo de apoyo de la Comisión Nacional de Control y Asuntos Electorales en el nivel central y territorial; se modifica la Resolución No. 264 de 2011 y se crean la Comisión Nacional de Control y Asuntos Electorales, los Comités Regionales, Provinciales y Distrital de Control y Asuntos Electoral; se modifica la Resolución No. 158 de 2015, y se reconfirma la Comisión Nacional de Control y Asuntos Electorales, se deroga el artículo tercero de la Resolución No. 158 de 2015, y se unifican y establecen las funciones de la Comisión Nacional de Control y Asuntos Electorales, respectivamente.

Que con fundamento en la experiencia adquirida durante los distintos procesos electorales, trámite y votaciones de mecanismos de participación, y con el fin de optimizar las labores de vigilancia, control e intervención electoral que competen al Ministerio Público, en especial a la Procuraduría General de la Nación, en todas las etapas, se hace necesaria la unificación y actualización de las funciones a la normatividad vigente, así como la disposición de una estructura que permita su funcionalidad en todo el territorio nacional; en consecuencia, habrá que derogarse las Resoluciones Nos. 264 de 2011, 158 de 2015, 394 de 2017 y 171 de 2018, y por ende disponer la creación de la Comisión Nacional de Control Electoral, los Comités Regionales, Provinciales y Distrital de Control Electoral, así como del Grupo de Trabajo Unidad de Vigilancia Electoral.

Que la Comisión Nacional de Control Electoral será la responsable de la coordinación de las funciones relacionadas con la vigilancia, control e intervención, sobre los procesos electorales, así como del trámite y votaciones de los mecanismos de participación de todas las actividades que se involucren de manera directa o indirecta con aquellos.

Que, en mérito de lo expuesto,



RESOLUCIÓN No. 095 DE 2021

(15 MAR 2021)

“Por medio de la cual se crea la Comisión Nacional de Control Electoral y los Comités Regionales, Provinciales y Distrital de Control Electoral, así como el Grupo de Trabajo Unidad de Vigilancia Electoral, se derogan las Resoluciones No. 264 de 2011, 158 de 2015, 394 de 2017 y 171 de 2018 y se dictan otras disposiciones”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: De la Creación de la Comisión Nacional de Control Electoral. Créase la Comisión Nacional de Control Electoral.

ARTÍCULO SEGUNDO: Presidencia de la Comisión Nacional de Control Electoral. La Comisión Nacional de Control Electoral será presidida por el (la) Procurador (a) General de la Nación, quien impartirá las directrices para el cumplimiento de las funciones preventivas y de intervención sobre los procesos electorales y votaciones de los mecanismos de participación.

ARTÍCULO TERCERO: Funcionamiento de la Comisión Nacional de Control Electoral. La Comisión Nacional de Control Electoral funcionará de manera permanente.

ARTÍCULO CUARTO: De la conformación de la Comisión Nacional de Control Electoral. La Comisión Nacional de Control Electoral de la Procuraduría General de la Nación estará integrada por:

- a) El (la) Procurador (a) General de la Nación, quien la presidirá.
- b) El Viceprocurador General de la Nación, en calidad de Vicepresidente de la Comisión.
- c) La Procuraduría Séptima Delegada ante el Consejo de Estado.
- d) El Grupo de Trabajo Unidad de Vigilancia Electoral.
- e) Los demás funcionarios que designe el (la) Procurador (a) General de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO: De las funciones de la Comisión Nacional de Control Electoral. La Comisión Nacional de Control Electoral tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar a nivel nacional el ejercicio de las funciones preventivas en materia electoral, requiriendo y solicitando informes sobre el cumplimiento



RESOLUCIÓN No. 095 DE 2021

(15 MAR 2021)

“Por medio de la cual se crea la Comisión Nacional de Control Electoral y los Comités Regionales, Provinciales y Distrital de Control Electoral, así como el Grupo de Trabajo Unidad de Vigilancia Electoral, se derogan las Resoluciones No. 264 de 2011, 158 de 2015, 394 de 2017 y 171 de 2018 y se dictan otras disposiciones”

- de las funciones asignadas a las Procuradurías Regionales, Provinciales, Distritales y a las Personerías, así como a los Comités Regionales, Provinciales y Distrital de Control Electoral, para garantizar el ejercicio eficiente de las funciones del Ministerio Público.
2. Coordinar, a través de la Presidencia de la Comisión Nacional de Control Electoral, la representación de la Procuraduría General de la Nación en las reuniones ante la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los procesos electorales y los demás comités interinstitucionales relacionados con los procesos electorarios.
 3. Velar para que las autoridades electorales cumplan a cabalidad con el calendario electoral establecido por la Registraduría Nacional del Estado Civil y con los planes de acción previstos para la organización de los procesos electorales ordinarios, atípicos, consultas de los partidos y movimientos políticos y mecanismos de participación ciudadana.
 4. Ejercer una especial vigilancia sobre los funcionarios públicos durante los procesos electorales que se lleven a cabo.
 5. Velar para que las autoridades electorales adopten las medidas de seguridad necesarias en el manejo de datos, listados, tarjetas electorales y demás elementos que se requieran para los procesos electorales.
 6. Elaborar el plan de acción nacional para el control y vigilancia del proceso electoral en sus diferentes etapas, el cual contendrá las tareas a través de las cuales los servidores del Ministerio Público deberán cumplir las funciones de control e intervención ante las autoridades electorales.
 7. Diseñar el plan de participación de los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación a nivel nacional, en coordinación con la Defensoría del Pueblo y las personerías, en las diferentes etapas del proceso electoral y en las votaciones de los mecanismos de participación ciudadana.
 8. Una vez diseñado el plan de que trata el numeral anterior, asignar por parte de la vicepresidencia de la Comisión Nacional de Control Electoral los funcionarios del nivel central de la Procuraduría General de la Nación y, de ser el caso, del nivel territorial, que deberán cumplir la función de vigilancia



RESOLUCIÓN No. 095' DE 2021

(15 MAR 2021)

“Por medio de la cual se crea la Comisión Nacional de Control Electoral y los Comités Regionales, Provinciales y Distrital de Control Electoral, así como el Grupo de Trabajo Unidad de Vigilancia Electoral, se derogan las Resoluciones No. 264 de 2011, 158 de 2015, 394 de 2017 y 171 de 2018 y se dictan otras disposiciones”

e intervención en las diferentes etapas del proceso electoral.

9. Dirigir y coordinar con la Organización Electoral, la capacitación a los agentes del Ministerio Público que les corresponda actuar en las diligencias de escrutinios auxiliares, municipales, generales y del Consejo Nacional Electoral, en los diferentes procesos electorarios que se adelanten.
10. Coordinar con los Comités Territoriales de Control Electoral, el cumplimiento de las directrices y parámetros establecidos por la Comisión Nacional de Control Electoral para el adecuado y efectivo control electoral.
11. Disponer y coordinar con los Procuradores Regionales, Distritales, Provinciales y demás funcionarios de la Procuraduría en todo el país, lo relativo a la estrecha vigilancia preventiva que se ejercerá en el proceso de selección de los jurados de votación, en la notificación de su designación, en la acreditación de testigos electorales y en la capacitación que le corresponde llevar a cabo a las autoridades electorales.
12. Coordinar con los Procuradores Regionales, Distritales, Provinciales y demás servidores del Ministerio Público ubicados en la geografía nacional y los personeros municipales, la visita especial que deberán practicar a las instalaciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de las Delegaciones Departamentales de la misma y las registradurías municipales, con el fin de verificar el arqueo de cédulas de ciudadanía, el día anterior a cada elección, y plasmar en un acta que deberá suscribir junto con el registrador respectivo, de las cédulas de ciudadanía que no reclamaron sus titulares y así evitar que sean utilizadas por otras personas para el ejercicio del sufragio.
13. Asesorar al (la) Procurador (a) General de la Nación en la expedición de circulares, resoluciones y directivas que se requieran para el cumplimiento de las políticas de control electoral; lo anterior, en desarrollo de la facultad prevista en el numeral 7º del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000.
14. Realizar el seguimiento al procedimiento breve y sumario de que trata el inciso 3 del artículo 4 de la Ley 163 de 1994¹ y demás normas

¹ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral.



RESOLUCIÓN No. 095 DE 2021

(15 MAR 2021)

“Por medio de la cual se crea la Comisión Nacional de Control Electoral y los Comités Regionales, Provinciales y Distrital de Control Electoral, así como el Grupo de Trabajo Unidad de Vigilancia Electoral, se derogan las Resoluciones No. 264 de 2011, 158 de 2015, 394 de 2017 y 171 de 2018 y se dictan otras disposiciones”

modificatorias, que corresponde adelantar al Consejo Nacional Electoral para el cumplimiento del artículo 316 de la Constitución Política.

15. Realizar acompañamiento al monitoreo o mecanismos preventivos sobre el control a la financiación de las campañas que le corresponde ejercer al Consejo Nacional Electoral, de conformidad con la reglamentación que esa Corporación expida en virtud de los artículos 20 y 21 de la Ley 996 de 2005², del inciso 3 del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011³ y demás normas relacionadas.
16. Vigilar el trámite de presentación de informes de ingresos y gastos de las campañas electorales, de funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como su revisión, certificación y reconocimiento de recursos estatales por parte de la Organización Electoral.
17. Vigilar el proceso de implementación del voto electrónico en sus diferentes etapas, incluidas las pruebas piloto para el cumplimiento de los fines del artículo 39 de la Ley 1475 de 2011 y demás normas relacionadas.
18. Coordinar la participación de los funcionarios de la Procuraduría en los Comités para la Coordinación y Seguimiento de los procesos electorales establecidos en los diferentes niveles territoriales.
19. Coordinar con el Grupo Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI– el cruce de la información suministrada por las autoridades electorales respecto de candidatos inscritos, con las bases de datos del mismo, a fin de establecer la existencia de inhabilidades y de ser el caso, proceder a la publicación del listado de candidatos que las registren, a través de la página web de la entidad, en los términos del artículo 33 de la Ley 1475 de 2011 y demás normas relacionadas.
20. Ejercer de manera selectiva, el seguimiento de carácter preventivo a la contratación estatal que realicen las autoridades electorales para la

² Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones.

³ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones



RESOLUCIÓN No. 095 DE 2021

(15 MAR 2021)

“Por medio de la cual se crea la Comisión Nacional de Control Electoral y los Comités Regionales, Provinciales y Distrital de Control Electoral, así como el Grupo de Trabajo Unidad de Vigilancia Electoral, se derogan las Resoluciones No. 264 de 2011, 158 de 2015, 394 de 2017 y 171 de 2018 y se dictan otras disposiciones”

organización y desarrollo de los procesos electorarios, para lo cual solicitará el apoyo de la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública.

21. Tramitar las consultas elevadas ante la Procuraduría General de la Nación relacionadas con restricciones a la contratación pública, o de ser el caso remitir a la Agencia Nacional de Contratación Pública “Colombia Compra Eficiente”, así mismo, las relacionadas con inhabilidades e incompatibilidades al Departamento Administrativo de la Función Pública.
22. Vigilar a través de los Comités Territoriales de Control Electoral, el proceso de elección de personeros municipales y distritales de que trata el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012⁴.
23. Realizar el control y la vigilancia de los procesos de votación que se cumplan en ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana, así como los demás que se consideren convenientes por parte de la Comisión Nacional de Control Electoral, relacionados con la elección de otras autoridades y servidores públicos.
24. Designar a través de la Presidencia o Vicepresidencia de la Comisión Nacional de Control Electoral, los procuradores judiciales encargados de coordinar la vigilancia e intervención en las diligencias de escrutinio auxiliares, municipales, generales y nacionales.
25. Velar por el cumplimiento de las garantías electorales establecidas en los artículos 7, 10, 11, 22, 23, 25 y 29, y las restricciones previstas en los artículos 32, 33 y 38 de la Ley 996 de 2005.
26. Expedir a través de la vicepresidencia de la Comisión Nacional de Control Electoral, los instructivos que permitan cumplir con las funciones y directrices de la misma, así como la elaboración y disposición de los documentos relacionados con los formatos que deben observar y diligenciar los funcionarios del Ministerio Público para el control, vigilancia e intervención de los procesos electorales y rendición de informes.

⁴ Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.



RESOLUCIÓN No. 095 DE 2021

(15 MAR 2021)

“Por medio de la cual se crea la Comisión Nacional de Control Electoral y los Comités Regionales, Provinciales y Distrital de Control Electoral, así como el Grupo de Trabajo Unidad de Vigilancia Electoral, se derogan las Resoluciones No. 264 de 2011, 158 de 2015, 394 de 2017 y 171 de 2018 y se dictan otras disposiciones”

27. Mantener actualizada, con el apoyo del Sistema de Información Misional (SIM), la relación de procesos disciplinarios que adelante la Procuraduría General de la Nación contra funcionarios públicos por indebida participación en política.
28. Ejercer la vigilancia sobre el trámite que se debe cumplir para la provisión de cargos de elección popular, cuando se presenten faltas absolutas o temporales.
29. Vigilar e intervenir en el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, con el fin de garantizar, por parte de las diferentes autoridades, el ejercicio a la participación democrática.
30. Intervenir ante el Consejo Nacional Electoral en los procedimientos sancionatorios que corresponda adelantar por la eventual vulneración de la Ley 130 de 1994⁵ modificada por las Leyes 1475 de 2011, 1757 de 2015⁶ y 1909 de 2018.
31. Coordinar e impartir las directrices a los demás funcionarios de la Procuraduría General de la Nación sobre el cumplimiento de las tareas relacionadas con el control y vigilancia de los procesos electorarios.
32. Remitir las quejas recibidas por indebida intervención en política, a las autoridades disciplinarias competentes.
33. Realizar acompañamiento al proceso de revisión de firmas que efectúe la Registraduría Nacional del Estado Civil para el ejercicio del derecho de postulación y el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana.
34. Realizar la vigilancia preventiva sobre los sistemas de información utilizados por la Organización Electoral para el desarrollo de los certámenes electorales.
35. Vigilar las diligencias de carácter técnico relacionadas con la utilización de

⁵ Por la cual se dicta el Estatuto Básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones.

⁶ Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.



RESOLUCIÓN No. 095 DE 2021

(15 MAR 2021)

“Por medio de la cual se crea la Comisión Nacional de Control Electoral y los Comités Regionales, Provinciales y Distrital de Control Electoral, así como el Grupo de Trabajo Unidad de Vigilancia Electoral, se derogan las Resoluciones No. 264 de 2011, 158 de 2015, 394 de 2017 y 171 de 2018 y se dictan otras disposiciones”

los sistemas de información de apoyo electoral, ante solicitud elevada por la autoridad competente.

36. Realizar la vigilancia preventiva en materia de identificación de las personas y del Registro Civil, la cual se efectuará ante la Dirección Nacional de Identificación o Registro Civil de la Registraduría Nacional del Estado Civil o de la dependencia que cumpla esta función.
37. Emitir el concepto sobre la calificación de no posesión dentro del término legal, sin justa causa, en el cargo de alcalde municipal, distrital o de gobernador de departamento, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 136 de 1994.
38. Realizar el seguimiento y vigilancia a la conformación del censo electoral, informar de las respectivas novedades y elevar las recomendaciones del caso.
39. Intervenir, cuando se requiera, en las actuaciones administrativas que adelanten las autoridades electorales relacionadas con acciones de protección de derechos de la oposición a que se refiere el artículo 28 de la Ley 1909 de 2018.
40. Intervenir en las actuaciones administrativas que adelanten las autoridades electorales relacionadas con la revocatoria de inscripción de candidatos o listas.
41. Elaborar el mapa de riesgo electoral con el apoyo de la Oficina de Planeación, para lo cual además se podrá pedir la colaboración a la Defensoría del Pueblo.
42. Verificar que las administraciones distritales y municipales expidan los actos administrativos relacionados con la publicidad exterior visual y adelanten las acciones necesarias para su cumplimiento.
43. Prestar el apoyo que requiera el (la) Procurador (a) General de la Nación, o su delegado, frente a las actividades que deba cumplir ante la Comisión de Seguimiento a los Delitos Electorales.



RESOLUCIÓN No. 095 DE 2021

(15 MAR 2021)

“Por medio de la cual se crea la Comisión Nacional de Control Electoral y los Comités Regionales, Provinciales y Distrital de Control Electoral, así como el Grupo de Trabajo Unidad de Vigilancia Electoral, se derogan las Resoluciones No. 264 de 2011, 158 de 2015, 394 de 2017 y 171 de 2018 y se dictan otras disposiciones”

44. Disponer del modelo de Analítica Electoral, conformado por la financiación de campañas, los resultados de votaciones y los candidatos revocados o inhabilitados para ejercer función pública.

ARTÍCULO SEXTO: De la Creación de los Comités Regionales, Provinciales y Distrital de Control Electoral. En cada Procuraduría Regional, Provincial y Distrital, funcionarán los Comités Regionales, Provinciales y Distrital de Control Electoral encargados de ejercer las funciones de vigilancia preventiva durante las etapas preelectoral, electoral y poselectoral, desde el momento mismo en que se establezca por las autoridades electorales el correspondiente calendario, los cuales estarán integrados de la siguiente manera:

1. El Comité Regional de Control Electoral estará integrado por el Procurador Regional, quien lo presidirá, los Procuradores Provinciales y los coordinadores de los Procuradores Judiciales. Donde no existan procuradurías provinciales, el Comité Regional lo integrarán el Procurador Regional, los Personeros de su jurisdicción y los coordinadores de los Procuradores Judiciales.

En caso de no existir coordinadores, y con el fin de mantener la participación de los procuradores judiciales en el comité, el procurador regional invitará de manera permanente a las reuniones a los procuradores judiciales que considere necesarios.

2. El Comité Provincial de Control Electoral estará integrado por el Procurador Provincial, quien lo presidirá, los Procuradores Judiciales y los Personeros Municipales de su jurisdicción. Estos Comités ejercerán las funciones asignadas bajo la competencia territorial, salvo en las capitales de departamento cuando coincidan con las Procuradurías Regionales.
3. En la ciudad de Bogotá D.C., el Comité Distrital de Control y Asuntos Electorales estará integrado por el Procurador Primero Distrital quien lo presidirá, el Procurador Segundo Distrital, el Personero Distrital y el Coordinador de los Procuradores Judiciales Administrativos con sede en Bogotá.



RESOLUCIÓN No. 095 DE 2021

(15 MAR 2021)

“Por medio de la cual se crea la Comisión Nacional de Control Electoral y los Comités Regionales, Provinciales y Distrital de Control Electoral, así como el Grupo de Trabajo Unidad de Vigilancia Electoral, se derogan las Resoluciones No. 264 de 2011, 158 de 2015, 394 de 2017 y 171 de 2018 y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO SÉPTIMO: De las funciones de los Comités Regionales, Provinciales y Distrital de Control Electoral. Los Comités Regionales, Provinciales y Distrital de Control Electoral tendrán las siguientes funciones:

1. Adelantar las gestiones que expresamente les asigne la Comisión Nacional de Control Electoral y rendir los informes que ésta les solicite.
2. Solicitar la colaboración de la Fuerza Pública, los organismos de seguridad del Estado, Fiscalía General de la Nación y demás funcionarios que considere necesario, para garantizar la transparencia del proceso electoral.
3. Requerir a los gobernadores, alcaldes y demás autoridades públicas para que rindan informes en relación con: (i) vinculación o modificación que afecte la nómina del ente territorial o entidad sobre la cual se ejercerá vigilancia; (ii) la ejecución del plan de compras; (iii) la contratación celebrada bajo la modalidad de selección directa; (iv) los contratos suscritos con organizaciones no gubernamentales y cooperativas integradas por entidades territoriales; (v) la inauguración de obras y (vi) demás aspectos en los cuales imparta instrucciones la Comisión Nacional de Control Electoral.
4. Desarrollar el plan de acción de control, en el nivel territorial, que se llevará a cabo sobre el proceso electoral, en especial lo relacionado con la selección de los jurados de votación, la notificación de sus designaciones, acreditación de testigos electorales y el proceso de capacitación tanto de jurados como de testigos, en cumplimiento de las directivas señaladas por la Comisión Nacional de Control Electoral.
5. Implementar los planes de acción de control electoral que disponga la Comisión Nacional de Control Electoral para las diferentes etapas de los procesos electorarios.
6. Organizar y distribuir a los servidores de las Procuradurías Regionales, Provinciales y Judiciales en las diferentes localidades, municipios, entidades públicas, zonas y puestos de votación en que deben cumplir sus funciones de control y vigilancia en las jornadas democráticas y en sus



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN No. 095 DE 2021

(15 MAR 2021)

“Por medio de la cual se crea la Comisión Nacional de Control Electoral y los Comités Regionales, Provinciales y Distrital de Control Electoral, así como el Grupo de Trabajo Unidad de Vigilancia Electoral, se derogan las Resoluciones No. 264 de 2011, 158 de 2015, 394 de 2017 y 171 de 2018 y se dictan otras disposiciones”

correlativas etapas preelectoral y poselectoral.

7. Velar porque los funcionarios del Ministerio Público estén presentes en los procesos de selección de jurados de votación, las jornadas electorales y los escrutinios auxiliares (zonales), municipales y departamentales; en aquellos sitios donde no sea posible, el Comité respectivo dará instrucciones especiales a los personeros municipales, quienes llevarán a cabo tales labores.
8. Impartir las instrucciones a los servidores del Ministerio Público que se requieran para el cumplimiento de las funciones de vigilancia electoral, durante los procesos electorarios.
9. Designar a los servidores del Ministerio Público para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 11º y 12º del artículo quinto de la presente Resolución, salvo en el caso de la ciudad de Bogotá, donde la designación de funcionarios se hará de común acuerdo entre la Comisión Nacional de Control Electoral, el Comité Distrital y el Comité Regional de Cundinamarca.
10. Proporcionar periódicamente a la Comisión Nacional de Control Electoral, toda la información y relación de procesos disciplinarios que se adelanten contra funcionarios públicos, por indebida intervención en política.
11. Rendir los informes que les sean solicitados por la Comisión Nacional de Control Electoral, en especial el informe final de actividades; lo anterior, de conformidad con los parámetros, protocolos, formatos y medios que la Presidencia de la Comisión establezca para ello.
12. Ejercer bajo la coordinación de la Comisión Nacional de Control Electoral, la intervención en las actuaciones administrativas que adelanten las autoridades electorales del orden departamental o municipal, relacionadas con proceso electoral.

ARTÍCULO OCTAVO: De la Creación, denominación, adscripción y funcionamiento del Grupo de Trabajo Electoral. El Grupo de Trabajo Unidad de Vigilancia Electoral actuará bajo las orientaciones de la Presidencia y



RESOLUCIÓN No. 095 DE 2021

(175 MAR 2021)

“Por medio de la cual se crea la Comisión Nacional de Control Electoral y los Comités Regionales, Provinciales y Distrital de Control Electoral, así como el Grupo de Trabajo Unidad de Vigilancia Electoral, se derogan las Resoluciones No. 264 de 2011, 158 de 2015, 394 de 2017 y 171 de 2018 y se dictan otras disposiciones”

Vicepresidencia de la Comisión Nacional de Control Electoral. En todo caso, el (la) Procurador (a) General de la Nación podrá modificar la conformación del Grupo, en cualquier tiempo y atendiendo razones de necesidad del servicio.

PARÁGRAFO 1: El Grupo de Trabajo Unidad de Vigilancia Electoral estará adscrito a la Viceprocuraduría General de la Nación y sus diferentes tareas y funciones serán coordinadas por un funcionario designado por el (la) Procurador (a) General de la Nación

PARÁGRAFO 2: Para el apoyo de las funciones asignadas a la Comisión Nacional de Control Electoral y el Grupo de Trabajo Unidad de Vigilancia Electoral, a nivel territorial, se designará un funcionario por cada procuraduría regional, distrital y provincial que ejercerá las funciones de enlace con los Comités Territoriales de Control Electoral. Lo anterior, sin perjuicio de las modificaciones que, respecto de sus integrantes, considere oportuno efectuar el (la) Procurador (a) General de la Nación mediante el respectivo acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Función Preventiva. La función preventiva en materia electoral la ejercerá el Grupo de Trabajo Unidad de Vigilancia Electoral de la Procuraduría General de la Nación, bajo las directrices que impartan la Presidencia o Vicepresidencia de la Comisión Nacional de Control Electoral.

ARTÍCULO DÉCIMO: Función de intervención administrativa ante la organización electoral. La función de intervención administrativa ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral y las demás autoridades electorales la ejercerá la Comisión Nacional de Control Electoral de la Procuraduría General de la Nación, a través del Grupo de Trabajo Unidad de Vigilancia Electoral.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Función de intervención judicial en el trámite y decisión de las pretensiones de contenido electoral. La función de intervención judicial en el trámite y decisión de las pretensiones de contenido electoral adelantadas ante el Consejo de Estado le corresponderá al Procurador(a) Séptimo(a) Delegado(a) ante el Consejo de Estado.



RESOLUCIÓN No. **095** DE 2021

(**15 MAR 2021**)

“Por medio de la cual se crea la Comisión Nacional de Control Electoral y los Comités Regionales, Provinciales y Distrital de Control Electoral, así como el Grupo de Trabajo Unidad de Vigilancia Electoral, se derogan las Resoluciones No. 264 de 2011, 158 de 2015, 394 de 2017 y 171 de 2018 y se dictan otras disposiciones”

No obstante, el titular del despacho podrá ejercer funciones preventivas y de intervención administrativa asignadas a la Comisión de Control Electoral, cuando las mismas no resulten incompatibles con las de intervención judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De las disposiciones comunes a la Comisión Nacional de Control Electoral, los Comités Regionales, Provinciales y Distrital de Control Electoral y al Grupo de Trabajo Unidad de Vigilancia Electoral de la Procuraduría General de la Nación. La Comisión Nacional de Control Electoral, los Comités Regionales, Provinciales y Distrital de Control y el Grupo de Trabajo Unidad de Control, podrán invitar a sus sesiones y/o reuniones, según corresponda, a los servidores públicos de otras entidades, en especial a la Defensoría del Pueblo, cuando así lo consideren pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Sistema Nacional de Vigilancia Electoral. El sistema estará integrado por la Comisión Nacional de Control Electoral, los Comités Territoriales de Control Electoral y la Defensoría del Pueblo, como invitado permanente a las sesiones de la Comisión y de los Comités, desde donde se coordinará, articulará e implementará la función de vigilancia preventiva y de intervención sobre los procesos electorales ordinarios y atípicos, votaciones de mecanismos de participación y demás elecciones de funcionarios públicos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Alarmas Electorales. De acuerdo con la información que conozca la Comisión Nacional de Control Electoral sobre el desarrollo de los procesos electorales, de manera oficiosa o por solicitud de la ciudadanía, se atenderán con carácter prioritario, de acuerdo a las funciones preventiva y de intervención, aquellas situaciones que pongan en riesgo o afecten tanto la transparencia del proceso electoral, como los derechos de postulación y de elección. De las respectivas alarmas se informará a las demás autoridades, de acuerdo a su competencia, en especial en aquellos casos en los que se requiera de manera urgente su intervención.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De las demás dependencias que fungirán como apoyo a la Comisión Nacional de Control Electoral. Para el adecuado ejercicio de las funciones otorgadas a la Comisión Nacional de Control Electoral en la presente Resolución, prestarán su apoyo, en especial, los funcionarios adscritos a las siguientes dependencias:



RESOLUCIÓN No. 095 DE 2021

(15 MAR 2021)

“Por medio de la cual se crea la Comisión Nacional de Control Electoral y los Comités Regionales, Provinciales y Distrital de Control Electoral, así como el Grupo de Trabajo Unidad de Vigilancia Electoral, se derogan las Resoluciones No. 264 de 2011, 158 de 2015, 394 de 2017 y 171 de 2018 y se dictan otras disposiciones”

1. Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública.
2. Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa.
3. La Dirección Nacional de Investigaciones Especiales.
4. Grupos Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI) y Sistema de Información Misional (SIM).
5. Oficina de Sistemas.
6. Instituto de Estudios del Ministerio Público (IEMP).

PARÁGRAFO: De la dotación técnica, del talento humano y logística para la operación efectiva de la Comisión Nacional de Control Electoral. La Secretaria General, en coordinación con las Divisiones Administrativa y Financiera de la Procuraduría General de la Nación, le corresponde atender los requerimientos técnicos, del talento humano y logístico que demande la Comisión y que permita garantizar su operatividad, en especial durante los procesos electorales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De la relación de funcionarios para la asignación en los puestos, mesas de votación y comisiones escrutadoras. La Secretaría General remitirá a la Comisión Nacional de Control Electoral, el listado completo de funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, discriminado por nombre, cargo, dependencia y dirección de residencia registrada; lo anterior, con el fin de realizar el sorteo para la asignación de personal en puestos y mesas de votación ubicados en la ciudad de Bogotá y, eventualmente, en otras circunscripciones del país, así como también, ante las comisiones escrutadoras a nivel nacional.

El Grupo de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Procuraduría General de la Nación, de manera conjunta con el Grupo de Bienestar Social Integral, remitirán a la Presidencia de la Comisión Nacional la relación de funcionarios que, atendiendo criterios de salud previamente soportados y/o



RESOLUCIÓN No. 095 DE 2021

(15 MAR 2021)

“Por medio de la cual se crea la Comisión Nacional de Control Electoral y los Comités Regionales, Provinciales y Distrital de Control Electoral, así como el Grupo de Trabajo Unidad de Vigilancia Electoral, se derogan las Resoluciones No. 264 de 2011, 158 de 2015, 394 de 2017 y 171 de 2018 y se dictan otras disposiciones”

personales establecidos con anterioridad por la precitada Comisión, deban ser excluidos del ejercicio de vigilancia y control electoral.

En todo caso, los funcionarios designados como jurados de votación deberán cumplir dicha función, por tanto, no se les asignarán para desempeñar tareas de control y vigilancia electoral. Sin embargo, cuando existieren limitaciones en la cantidad de personal disponible por la entidad, la Presidencia de la Comisión o de los respectivos Comités Regionales, Provinciales o Distrital, podrán solicitar a las autoridades electorales se les exima a dichos funcionarios de la prestación del servicio de jurado de votación en tanto les corresponderá cumplir funciones de control electoral; lo anterior, de conformidad con lo previsto en la normatividad electoral.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: De la preparación del Plan de Comunicaciones. La Secretaria General enviará a la Comisión, la relación de teléfonos y extensiones de las Procuradurías Regionales, Distritales y Provinciales, en medio electrónico, con el fin de organizar el Plan de Comunicaciones que se implementará a nivel nacional para las diferentes jornadas electorales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: De la capacitación de los funcionarios del Ministerio Público. La Comisión Nacional de Control Electoral solicitará a la Organización Electoral, el apoyo necesario para la capacitación de los servidores del Ministerio Público sobre la realización de los procesos electorales en sus etapas preelectoral, electoral y poselectoral del correspondiente proceso eleccionario. De igual modo, requerirá a la Registraduría Nacional para que, por intermedio de las dependencias encargadas de la organización o las empresas contratistas, informe y proporcione las instrucciones a los servidores de la Procuraduría General de la Nación, sobre las condiciones técnicas y de seguridad de los documentos electorales y demás información que sea necesaria.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: De la solicitud de colaboración de las autoridades electorales. La Comisión Nacional de Control Electoral solicitará a las autoridades electorales, toda la colaboración necesaria para efectos del desarrollo de sus funciones durante la etapa preelectoral, en especial, el trámite de selección de jurados de votación, su notificación, acreditación de testigos



RESOLUCIÓN No. 095 DE 2021

(15 MAR 2021)

“Por medio de la cual se crea la Comisión Nacional de Control Electoral y los Comités Regionales, Provinciales y Distrital de Control Electoral, así como el Grupo de Trabajo Unidad de Vigilancia Electoral, se derogan las Resoluciones No. 264 de 2011, 158 de 2015, 394 de 2017 y 171 de 2018 y se dictan otras disposiciones”

electorales y capacitación electoral, tanto a jurados como a testigos; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: De la divulgación de los actos administrativos en materia electoral. Por la página web de la Procuraduría General de la Nación, se divulgará y dará a conocer a la ciudadanía y a los destinatarios, el contenido de las circulares, directivas y demás actos administrativos que expida el (la) Procurador (a) General de la Nación en materia de control, vigilancia e intervención ante las autoridades electorales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: De la vigencia y derogatoria. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones Nos. 264 de 2011, 158 de 2015, 394 de 2017 y 171 de 2018 y las demás que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARGARITA CABELLO BLANCO
Procuradora General de la Nación

Proyectó: José María Sarmiento Ortiz / Grupo Control Electoral

Revisó:

Jorge Humberto Serna Botero / Jefe de la Oficina Jurídica
Idayris Yolima Carrillo Pérez / Procuradora Séptima Delegada ante el Consejo de Estado
Andrés Higuera Africano / Profesional Despacho Procuradora General
Luis Alejandro González / Asesor Viceprocurador
Javier Andrés García / Secretario Privado Despacho Procuradora General
Antonio Thomas Arias / Viceprocurador General de la Nación